



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

www.yucatan.gob.mx

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 257/2015

POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN 5

DECRETO 258/2015

POR EL QUE SE EXIME PARCIAL Y TOTALMENTE EL PAGO DEL DERECHO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS 15

DECRETO 259/2015

POR EL QUE SE EXIME DEL PAGO DEL IMPUESTO CEDULAR SOBRE LA OBTENCIÓN DE INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A LOS CONTRIBUYENTES PERSONAS FÍSICAS QUE SE DEDIQUEN EXCLUSIVAMENTE A ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, PESQUERAS O SILVÍCOLAS 18

DECRETO 260/2015

POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN ABRE SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL 21

PODER JUDICIAL

NOTIFICACIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA 22

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO MERCANTIL 31

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL 36

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO MERCANTIL 43

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO CUARTO MERCANTIL 49

**Decreto 257/2015 por el que se modifica el Reglamento de la Ley de la
Agencia de Administración Fiscal de Yucatán**

Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Primero. Que la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán dispone, en sus artículos 3 y 4, que la agencia es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el carácter de autoridad fiscal, que cuenta con autonomía técnica y de gestión en el desarrollo y ejecución de sus atribuciones y autonomía presupuestal, que tiene por objeto la recaudación, control, fiscalización y la cobranza coactiva de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinados, los servicios de asistencia al contribuyente, de difusión fiscal, así como la defensa jurídica de los intereses de la Hacienda Pública estatal.

Segundo. Que el Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán establece, en su artículo 1, que tiene por objeto regular las atribuciones de la agencia y sus unidades administrativas, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y el Código de la Administración Pública de Yucatán, así como en los decretos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos emitidos por el Gobernador.

Tercero. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018, en el eje del desarrollo Yucatán Seguro, establece el tema Certeza Jurídica y Patrimonial, cuyo objetivo número 1 es "Aumentar los niveles de certeza jurídica en el estado". Entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentra la de "Impulsar la actualización constante del marco jurídico estatal".

Cuarto. Que entre los Compromisos del Gobierno del Estado 2012-2018 se encuentra el identificado con el número 222 referente a "Consolidar la reestructuración de la administración pública estatal con la finalidad de revisar a fondo las facultades y obligaciones de sus áreas, enfocada a una mayor eficiencia gubernamental".

Quinto. Que la actividad recaudadora representa para el estado un pilar importante en el desarrollo de su economía, por tal motivo es indispensable contar con normas que otorguen certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes respecto a las facultades que corresponden a las autoridades fiscales.

Sexto. Que, para continuar con el proceso de modernización y especialización de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, se considera necesario revisar y actualizar sus disposiciones reglamentarias para cumplir con el principio de legalidad en materia tributaria y brindar el máximo de certeza jurídica a los actos administrativos en materia de recaudación.

Séptimo. Que, atento a lo anterior, uno de los principales aspectos para alcanzar dicho objetivo radica en la reconfiguración de las facultades y obligaciones conferidas a los directores de servicios al contribuyente; de recaudación; de auditoría fiscal; jurídico; de tecnologías de la información; y de administración y recursos, para lograr una completa y eficaz recaudación en el estado.

Por las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el presente:

**Decreto 257/2015 por el que se modifica el Reglamento de la Ley de la
Agencia de Administración Fiscal de Yucatán**

Artículo único. Se reforma: el párrafo primero, la denominación del apartado A y las fracciones XI y XXVIII del apartado B del artículo 3; el párrafo primero y la fracción XXIII del artículo 6; las fracciones I, XIV y XXI y el párrafo último del artículo 10; las fracciones XIII, XVI, XVII, XXIV, XXVII, XVIII y XXIX y el párrafo último del artículo 12; las fracciones II, IV y V del artículo 13; las fracciones III, X, XXV y XXVI y el párrafo último del artículo 14; las fracciones XI y XIV y el párrafo último del artículo 16; el artículo 17; las fracciones IV y V del artículo 21; y las fracciones IX, XXXIII, XXXIV, LIII y LIV del artículo 23; **se deroga:** la fracción XXIV del artículo 10; la fracción II del artículo 12; la fracción VIII del artículo 16; y la fracción LVI del artículo 23; y **se adiciona:** la fracción XXIX al apartado B del artículo 3, recorriéndose en su numeración la actual fracción XXIX para pasar a ser la fracción XXX de dicho artículo; las fracciones XXIV y XXV al artículo 6, recorriéndose en su numeración la actual fracción XXIV para pasar a ser la fracción XXVI, y un párrafo último a dicho artículo; la fracción XXV al artículo 10, recorriéndose en su numeración la actual fracción XXV para pasar a ser la fracción XXVI de dicho artículo; las fracciones XXX, XXXI, XXXII y XXXIII al artículo 12, recorriéndose en su numeración la actual fracción XXX para pasar a ser la fracción XXXIV de dicho artículo; la fracción VI al artículo 13; las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII al artículo 14, recorriéndose en su numeración la actual fracción XXVII para pasar a ser la fracción XXXIV de dicho artículo; la fracción XXVI al artículo 16, recorriéndose en su numeración la actual fracción XXVI para pasar a ser la fracción XXVII de dicho artículo; y las fracciones LVII, LVIII y LIX al artículo 23, recorriéndose en su numeración la actual fracción LVII para pasar a ser la fracción LX de dicho artículo; todos del Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 3. El Director General, además de las facultades que le confiere la Ley, tendrá las siguientes:

Apartado A. Facultades Indelegables.

I. a la XVII. ...

Apartado B. ...

I. a la X. ...

XI. Emitir las órdenes de visitas domiciliarias a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, así como órdenes de auditoría, inspección o verificación, en sus domicilios, en las oficinas de la Agencia o, cuando así proceda, en la vía pública, en los términos de las leyes fiscales federales, estatales y municipales; de los convenios de coordinación fiscal federal y de los convenios con los municipios;

XII. a la XXVII. ...

XXVIII. Designar, en su caso, y expedir las credenciales o constancias de identificación del personal de la Agencia, que los autorice para el ejercicio de las facultades de comprobación establecidas en las leyes fiscales estatales y en las federales o municipales en los términos de los convenios de coordinación fiscal que para tal efecto se suscriban, así como para la realización de los actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución;

XXIX. Modificar o revocar las resoluciones administrativas desfavorables a los contribuyentes que emitan las unidades administrativas que dependan de él, y

XXX. Las demás que le confieran la Junta de Gobierno y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. Los directores de las unidades administrativas tendrán las siguientes facultades:

I. a la XXII. ...

XXIII. Revocar, de oficio o a petición de parte, los actos emitidos por la dirección a su cargo cuando no reúnan los requisitos o elementos de validez requeridos por las leyes fiscales y reponerlo cuando así proceda;

XXIV. Proponer al Director General, los términos de la resolución que conceda o niegue la condonación de las multas impuestas en el ejercicio de sus propias facultades por infracciones a las leyes fiscales federales, estatales y municipales, inclusive las impuestas de conformidad con lo establecido por los convenios de coordinación fiscal federal y los convenios con los municipios;

XXV. Proponer al Director General los términos de los informes que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente solicite a la Agencia, que deriven de actos realizados en el ejercicio de sus propias facultades, de conformidad con lo dispuesto por los convenios de coordinación fiscal federal, y

XXVI. Las demás que en el ámbito de sus respectivas competencias les confieran este Reglamento, el Director General y otras disposiciones legales aplicables.

Las facultades establecidas en este artículo también serán ejercidas por los directores respecto de contribuciones federales y municipales, cuando así proceda en términos del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal y sus respectivos anexos, celebrados y que se celebren entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el estado de Yucatán y de los convenios celebrados y que se celebren con los municipios.

Artículo 10. ...

I. Formular y proponer, en el ámbito de su competencia, para la aprobación del Director General, las políticas y programas de actividades a los que deberán sujetarse los departamentos de su adscripción;

II. a la XIII. ...

XIV. Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos; requerir al contribuyente la documentación que proceda; y determinar el pago de diferencias con sus respectivos accesorios, gastos y honorarios que se causen en los procedimientos que se lleven a cabo;

XV. a la XX. ...

XXI. Formular y proponer el diseño de las formas oficiales de avisos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales;

XXII. y XXIII. ...

XXIV. Se deroga.

XXV. Vigilar el cumplimiento oportuno de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados de presentar sus solicitudes, avisos y declaraciones de pago por impuestos estatales así como federales y municipales coordinados, y

XXVI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran otras disposiciones legales aplicables o le sean delegadas por el Director General.

Las facultades establecidas en este artículo también serán ejercidas por el Director de Servicios al Contribuyente respecto de contribuciones federales y municipales, cuando así proceda en términos del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal y sus respectivos anexos, celebrados y que se celebren entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el estado de Yucatán y de los convenios celebrados y que se celebren con los municipios.

Artículo 12. ...

I. ...

II. Se deroga.

III. a la XII. ...

XIII. Elaborar, aprobar, controlar, distribuir y, en su caso, destruir las formas valoradas o numeradas;

XIV. y XV. ...

XVI. Designar por escrito a los verificadores, notificadores y ejecutores adscritos a la Agencia, así como nombrar interventores y peritos en las materias de su competencia;

XVII. Ordenar y llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos de naturaleza fiscal a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios, retenedores o recaudadores, o cualquier otro crédito que tenga derecho a percibir el estado de cualquier deudor, cuyo cobro corresponda a la Agencia, incluidos el remate o adjudicación de bienes; la enajenación fuera de remate de los bienes de fácil descomposición o deterioro; el embargo o aseguramiento de depósitos en cuentas bancarias de inversiones o

cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera, que se realice en cualquier cuenta que tengan a su nombre los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en las entidades financieras, así como la inmovilización, conservación o transferencia de los recursos financieros correspondientes en términos de las disposiciones fiscales federales o estatales y, en su caso, de los convenios de coordinación fiscal federal y de los convenios con los municipios;

XVIII. a la XXIII. ...

XXIV. Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a las instituciones que componen el sistema financiero nacional, que ejecuten el embargo o aseguramiento de depósitos en cuentas bancarias, de inversiones o cualquier otro depósito, en moneda nacional o extranjera, que se realice en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en las entidades financieras, en términos de las disposiciones legales correspondientes, así como solicitar la inmovilización, conservación, transferencia o levantamiento de los recursos financieros correspondientes, cuando así proceda;

XXV. y XXVI. ...

XXVII. Verificar que la documentación relativa al trámite de vehículos de procedencia extranjera sea acorde a las disposiciones aplicables y, en su caso, determinar sus contribuciones; así como verificar y, en su caso, cobrar los adeudos a cargo de los propietarios o poseedores de automóviles que pretendan registrarse en el estado, sean de procedencia nacional o extranjera;

XXVIII. Ordenar y practicar la notificación personal, por edictos, por estrados o por cualquier otro medio jurídico, según proceda en los términos de las leyes fiscales federales, estatales o municipales, de los actos, las resoluciones determinantes de créditos fiscales y no fiscales que tenga derecho a percibir el estado, las actas o cualquier otro documento, emitidos por la dirección general o las direcciones de recaudación, servicios al contribuyente y jurídica;

XXIX. Proponer al Director General la celebración de convenios con otras dependencias, órganos u organismos de la Administración Pública estatal o municipal para el cobro de cantidades que procedan a favor del estado o sus municipios;

XXX. Imponer multas por infracciones a las disposiciones fiscales en los términos del Código Fiscal del Estado de Yucatán y demás disposiciones fiscales estatales; del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales, en los términos que establezcan los convenios de coordinación fiscal federal y los convenios con los municipios;

XXXI. Conceder prórrogas o plazos para el pago de créditos fiscales;

XXXII. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios, terceros con ellos relacionados o instituciones que componen el sistema financiero nacional, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones así como recabarlos de los servidores y fedatarios públicos;

XXXIII. Proporcionar a las sociedades de información crediticia autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público información relativa a los créditos fiscales de los contribuyentes, en el ámbito de su competencia, y

XXXIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Las facultades establecidas en este artículo también serán ejercidas por el Director de Recaudación respecto de contribuciones federales y municipales, cuando así proceda en términos del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal y sus respectivos anexos, celebrados y que se celebren entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el estado de Yucatán y de los convenios celebrados y que se celebren con los municipios.

Artículo 13. ...

I. ...

II. Departamento de Impuestos y Derechos Vehiculares;

III. ...

IV. Departamento de Cobro Coactivo;

V. Departamento de Control de Créditos, y

VI. Departamento de Procedimientos Legales.

Artículo 14. ...

I. y II. ...

III. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios, contadores públicos que hayan formulado dictamen o terceros relacionados, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, papeles de trabajo, sistemas y demás documentos e informes necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y estímulos fiscales, estatales, federales o municipales coordinados así como solicitarles la documentación relativa a los trámites de devolución de impuestos federales o estatales, con objeto de comprobar su procedencia;

IV. a la IX. ...

X. Revisar que los dictámenes formulados por los contadores públicos registrados sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes o respecto de operaciones de enajenación de acciones, o cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión fiscal, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y cumplan las relativas a impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios, en términos de las disposiciones fiscales federales o estatales y, en su caso, de los convenios de coordinación fiscal federal y los convenios con los municipios;

XI. a la XXIV. ...

XXV. Determinar, mediante resolución administrativa fundada y motivada, las contribuciones o aprovechamientos omitidos, impuestos, estatales, municipales o federales coordinados, su actualización, sus accesorios, así como los casos de responsabilidad derivada de la fusión, escisión o cualquier operación que devenga de la restructuración de las sociedades o asociaciones, y el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y sus sanciones a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados y notificarlas en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XXVI. Emitir las resoluciones por las que se determine la responsabilidad solidaria respecto del pago de contribuciones por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y, en general, por cualquier crédito fiscal;

XXVII. Reponer de oficio, por una sola vez, el procedimiento instaurado para la comprobación de obligaciones fiscales de conformidad con las disposiciones federales y estatales aplicables;

XXVIII. Dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria, los requerimientos de información que formulen a los contribuyentes así como la revisión de papeles de trabajo que se haga a los contadores públicos registrados;

XXIX. Solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, cualquier documentación necesaria para planear y programar actos de fiscalización;

XXX. Comunicar a los contadores públicos registrados las irregularidades de las que tenga conocimiento la autoridad con motivo de la revisión de los dictámenes que formulen para efectos fiscales o las derivadas del incumplimiento de las disposiciones fiscales por parte de dichos contadores;

XXXI. Atender los requerimientos o solicitudes que se deriven de la aplicación de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente;

XXXII. Realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a sentencias ejecutoriadas o resoluciones firmes dictadas por autoridades judiciales o administrativas, respecto de los asuntos de su competencia;

XXXIII. Conocer y proponer los términos de la resolución, para la autorización del Director General, de las solicitudes promovidas ante la Agencia, para revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los particulares, que deriven de actos realizados en el ejercicio de las atribuciones de esta, inclusive los realizados de conformidad con lo dispuesto por los convenios de coordinación fiscal federal, y

XXXIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Las facultades establecidas en este artículo también serán ejercidas por el Director de Auditoría Fiscal respecto de contribuciones federales y municipales, cuando así proceda en términos del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal y sus respectivos anexos, celebrados y que se celebren entre la Secretaría

de Hacienda y Crédito Público y el estado de Yucatán y de los convenios celebrados y que se celebren con los municipios.

Artículo 16. ...

I. a la VII. ...

VIII. Se deroga.

IX. y X. ...

XI. Resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación e interpretación de las disposiciones fiscales estatales o municipales coordinados;

XII. y XIII. ...

XIV. Ser enlace ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para obtener la información pública que obre en los archivos de la dependencia;

XV. a la XXV. ...

XXVI. Requerir a los contribuyentes la documentación, datos e información que sean necesarios para resolver los asuntos competencia de la dirección a su cargo, y

XXVII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Las facultades establecidas en este artículo también serán ejercidas por el Director Jurídico respecto de contribuciones federales y municipales, cuando así proceda en términos del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal y sus respectivos anexos, celebrados y que se celebren entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Yucatán y de los convenios celebrados y que se celebren con los municipios.

Artículo 17. La Dirección Jurídica tendrá bajo su adscripción las siguientes unidades:

I. Departamento de lo Contencioso 1;

II. Departamento de lo Contencioso 2 y Asuntos Especiales.

III. Departamento de Recursos Administrativos, y

IV. Departamento de Legislación y Consulta.

Artículo 21. ...

I. a la III. ...

IV. Planear, definir y establecer las directrices, normas, lineamientos, metodologías, estándares, procesos, procedimientos y programas, en materia de informática y telecomunicaciones que procedan, para proporcionar y administrar los servicios, el desarrollo, implementación y mantenimiento de soluciones,

sistemas informáticos, licencias y aplicaciones, para el control de las operaciones y la administración de la Agencia, incluyendo, previo acuerdo con la Dirección de Administración y Recursos, la contratación de servicios y la adquisición o arrendamiento de bienes que automaticen las funciones y los procesos de las unidades administrativas, y garanticen la integridad, precisión, confiabilidad, protección, consistencia, intercambio, almacenamiento, eliminación de la información y su seguridad;

V. Proveer la tecnología informática requerida para el uso de la firma electrónica avanzada;

VI. a la XXI. ...

Artículo 23. ...

I. a la VIII. ...

IX. Aplicar las normas de operación y funcionamiento del Servicio Fiscal de Carrera que al efecto establezca la junta de gobierno, con base en los estatutos que se expidan para tal efecto;

X. a la XXXII. ...

XXXIII. Programar, establecer y evaluar los programas de capacitación profesional y de desarrollo personal y humano para los servidores públicos de la Agencia;

XXXIV. Proponer, promover y aplicar programas de servicio social de pasantes, pasantías y estadias de conformidad con los convenios que se celebren con las entidades educativas respectivas;

XXXV. a la LII. ...

LIII. Concentrar, custodiar, controlar y resguardar los archivos muertos de las diversas direcciones que integran la Agencia;

LIV. Analizar, conjuntamente con las unidades administrativas, las propuestas de modificación a los procesos, estructuras, trámites, servicios y sus actividades; emitir lineamientos de instrumentación y formular propuestas de mejora institucional;

LV. ...

LVI. Se deroga.

LVII. Elaborar y presentar mensual y anualmente los estados financieros de la contabilidad de la Agencia;

LVIII. Proponer, supervisar y evaluar las campañas publicitarias que fomenten la cultura en materia hacendaria;

LIX. Supervisar las entrevistas requeridas por los medios de comunicación y dar seguimiento a la integración de la información solicitada, y

LX. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran otras disposiciones legales aplicables y el Director General.

Artículos transitorios**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio segundo.

Segundo. Régimen de vigencia especial

Las modificaciones al artículo 13 del Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán entrarán en vigor el 1 de abril de 2015.

Tercero. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 2 de enero de 2015.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Víctor Edmundo Caballero Durán
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Ernesto Herrera Novelo
Consejero Jurídico

(RÚBRICA)

Miguel Antonio Fernández Vargas
Secretario de la Contraloría General